

Jadilson Marinho da Silva
(Organizador)

IMPACTOS DE LAS TECNOLOGÍAS EN LAS CIENCIAS SOCIALES APLICADAS

2

Jadilson Marinho da Silva
(Organizador)

IMPACTOS DE LAS TECNOLOGÍAS EN LAS CIENCIAS SOCIALES APLICADAS

2

Editora chefe

Profª Drª Antonella Carvalho de Oliveira

Editora executiva

Natalia Oliveira

Assistente editorial

Flávia Roberta Barão

Bibliotecária

Janaina Ramos

Projeto gráfico

Bruno Oliveira

Camila Alves de Cremo

Daphynny Pamplona

Luiza Alves Batista

Natália Sandrini de Azevedo

Imagens da capa

iStock

Edição de arte

Luiza Alves Batista

2022 by Atena Editora

Copyright © Atena Editora

Copyright do texto © 2022 Os autores

Copyright da edição © 2022 Atena Editora

Direitos para esta edição cedidos à Atena Editora pelos autores.

Open access publication by Atena Editora



Todo o conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição *Creative Commons*. Atribuição-Não-Comercial-NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).

O conteúdo dos artigos e seus dados em sua forma, correção e confiabilidade são de responsabilidade exclusiva dos autores, inclusive não representam necessariamente a posição oficial da Atena Editora. Permitido o *download* da obra e o compartilhamento desde que sejam atribuídos créditos aos autores, mas sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

Todos os manuscritos foram previamente submetidos à avaliação cega pelos pares, membros do Conselho Editorial desta Editora, tendo sido aprovados para a publicação com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

A Atena Editora é comprometida em garantir a integridade editorial em todas as etapas do processo de publicação, evitando plágio, dados ou resultados fraudulentos e impedindo que interesses financeiros comprometam os padrões éticos da publicação. Situações suspeitas de má conduta científica serão investigadas sob o mais alto padrão de rigor acadêmico e ético.

Conselho Editorial**Ciências Humanas e Sociais Aplicadas**

Prof. Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva – Universidade para o Desenvolvimento do Alto Vale do Itajaí

Prof. Dr. Alexandre de Freitas Carneiro – Universidade Federal de Rondônia

Prof. Dr. Alexandre Jose Schumacher – Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Paraná

Prof. Dr. Américo Junior Nunes da Silva – Universidade do Estado da Bahia

Profª Drª Ana Maria Aguiar Frias – Universidade de Évora

Profª Drª Andréa Cristina Marques de Araújo – Universidade Fernando Pessoa



Prof. Dr. Antonio Carlos da Silva – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. Antonio Carlos Frasson – Universidade Tecnológica Federal do Paraná
Prof. Dr. Antonio Gasparetto Júnior – Instituto Federal do Sudeste de Minas Gerais
Prof. Dr. Antonio Isidro-Filho – Universidade de Brasília
Prof. Dr. Arnaldo Oliveira Souza Júnior – Universidade Federal do Piauí
Prof. Dr. Carlos Antonio de Souza Moraes – Universidade Federal Fluminense
Prof. Dr. Crisóstomo Lima do Nascimento – Universidade Federal Fluminense
Prof^ª Dr^ª Cristina Gaio – Universidade de Lisboa
Prof. Dr. Daniel Richard Sant’Ana – Universidade de Brasília
Prof. Dr. Deyvison de Lima Oliveira – Universidade Federal de Rondônia
Prof^ª Dr^ª Dilma Antunes Silva – Universidade Federal de São Paulo
Prof. Dr. Edvaldo Antunes de Farias – Universidade Estácio de Sá
Prof. Dr. Elson Ferreira Costa – Universidade do Estado do Pará
Prof. Dr. Eloi Martins Senhora – Universidade Federal de Roraima
Prof. Dr. Gustavo Henrique Cepolini Ferreira – Universidade Estadual de Montes Claros
Prof. Dr. Humberto Costa – Universidade Federal do Paraná
Prof^ª Dr^ª Ivone Goulart Lopes – Istituto Internazionele delle Figlie de Maria Ausiliatrice
Prof. Dr. Jadilson Marinho da Silva – Secretaria de Educação de Pernambuco
Prof. Dr. Jadson Correia de Oliveira – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. José Luis Montesillo-Cedillo – Universidad Autónoma del Estado de México
Prof. Dr. Julio Candido de Meirelles Junior – Universidade Federal Fluminense
Prof. Dr. Kárpio Márcio de Siqueira – Universidade do Estado da Bahia
Prof^ª Dr^ª Keyla Christina Almeida Portela – Instituto Federal do Paraná
Prof^ª Dr^ª Lina Maria Gonçalves – Universidade Federal do Tocantins
Prof^ª Dr^ª Lucicleia Barreto Queiroz – Universidade Federal do Acre
Prof. Dr. Luis Ricardo Fernandes da Costa – Universidade Estadual de Montes Claros
Prof. Dr. Lucio Marques Vieira Souza – Universidade do Estado de Minas Gerais
Prof^ª Dr^ª Natiéli Piovesan – Instituto Federal do Rio Grande do Norte
Prof^ª Dr^ª Marianne Sousa Barbosa – Universidade Federal de Campina Grande
Prof. Dr. Marcelo Pereira da Silva – Pontifícia Universidade Católica de Campinas
Prof^ª Dr^ª Maria Luzia da Silva Santana – Universidade Federal de Mato Grosso do Sul
Prof. Dr. Miguel Rodrigues Netto – Universidade do Estado de Mato Grosso
Prof. Dr. Pedro Henrique Máximo Pereira – Universidade Estadual de Goiás
Prof. Dr. Pablo Ricardo de Lima Falcão – Universidade de Pernambuco
Prof^ª Dr^ª Paola Andressa Scortegagna – Universidade Estadual de Ponta Grossa
Prof^ª Dr^ª Rita de Cássia da Silva Oliveira – Universidade Estadual de Ponta Grossa
Prof. Dr. Rui Maia Diamantino – Universidade Salvador
Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares – Universidade Federal do Piauí
Prof. Dr. Urandi João Rodrigues Junior – Universidade Federal do Oeste do Pará
Prof^ª Dr^ª Vanessa Bordin Viera – Universidade Federal de Campina Grande
Prof^ª Dr^ª Vanessa Ribeiro Simon Cavalcanti – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. William Cleber Domingues Silva – Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro
Prof. Dr. Willian Douglas Guilherme – Universidade Federal do Tocantins



Impactos de las tecnologías en las ciencias sociales aplicadas 2

Diagramação: Camila Alves de Cremo
Correção: Yaidy Paola Martinez
Indexação: Amanda Kelly da Costa Veiga
Revisão: Os autores
Organizador: Jadilson Marinho da Silva

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)

I34 Impactos de las tecnologías en las ciencias sociales aplicadas 2 / Organizador Jadilson Marinho da Silva. - Ponta Grossa - PR: Atena, 2022.

Formato: PDF
Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader
Modo de acesso: World Wide Web
Inclui bibliografia
ISBN 978-65-258-0274-9
DOI: <https://doi.org/10.22533/at.ed.749222005>

1. Ciencias sociales. I. Silva, Jadilson Marinho da (Organizador). II. Título.

CDD 301

Elaborado por Bibliotecária Janaina Ramos - CRB-8/9166

Atena Editora
Ponta Grossa - Paraná - Brasil
Telefone: +55 (42) 3323-5493
www.atenaeditora.com.br
contato@atenaeditora.com.br



DECLARAÇÃO DOS AUTORES

Os autores desta obra: 1. Atestam não possuir qualquer interesse comercial que constitua um conflito de interesses em relação ao artigo científico publicado; 2. Declaram que participaram ativamente da construção dos respectivos manuscritos, preferencialmente na: a) Concepção do estudo, e/ou aquisição de dados, e/ou análise e interpretação de dados; b) Elaboração do artigo ou revisão com vistas a tornar o material intelectualmente relevante; c) Aprovação final do manuscrito para submissão.; 3. Certificam que os artigos científicos publicados estão completamente isentos de dados e/ou resultados fraudulentos; 4. Confirmam a citação e a referência correta de todos os dados e de interpretações de dados de outras pesquisas; 5. Reconhecem terem informado todas as fontes de financiamento recebidas para a consecução da pesquisa; 6. Autorizam a edição da obra, que incluem os registros de ficha catalográfica, ISBN, DOI e demais indexadores, projeto visual e criação de capa, diagramação de miolo, assim como lançamento e divulgação da mesma conforme critérios da Atena Editora.



DECLARAÇÃO DA EDITORA

A Atena Editora declara, para os devidos fins de direito, que: 1. A presente publicação constitui apenas transferência temporária dos direitos autorais, direito sobre a publicação, inclusive não constitui responsabilidade solidária na criação dos manuscritos publicados, nos termos previstos na Lei sobre direitos autorais (Lei 9610/98), no art. 184 do Código penal e no art. 927 do Código Civil; 2. Autoriza e incentiva os autores a assinarem contratos com repositórios institucionais, com fins exclusivos de divulgação da obra, desde que com o devido reconhecimento de autoria e edição e sem qualquer finalidade comercial; 3. Todos os e-book são *open access*, *desta forma* não os comercializa em seu site, sites parceiros, plataformas de *e-commerce*, ou qualquer outro meio virtual ou físico, portanto, está isenta de repasses de direitos autorais aos autores; 4. Todos os membros do conselho editorial são doutores e vinculados a instituições de ensino superior públicas, conforme recomendação da CAPES para obtenção do Qualis livro; 5. Não cede, comercializa ou autoriza a utilização dos nomes e e-mails dos autores, bem como nenhum outro dado dos mesmos, para qualquer finalidade que não o escopo da divulgação desta obra.



APRESENTACIÓN

Este libro *“Impactos de las tecnologías en las ciencias sociales aplicadas 2”*, resultado de la acción colectiva de varios investigadores que construyen esta obra, parten de la acción y la reflexión, resignificando su experiencia académica y profesional.

El capítulo 1, Alfonso Corte López presenta un estudio que proviene de un proyecto de investigación más amplio en el que se están tratando de conocer si el universitario conoce el uso de herramientas y productos financieros.

El capítulo 2, Edith Grande Triviño, Julieth Ocampo, Daniel Guzmán y Dora Garzón, presenta como objetivo desarrollar una ruta metacognitiva a partir del análisis de los factores que influyen en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes adultos de los Clubs de Inglés del CCAV Zipaquirá.

El capítulo 3, Alicy Aimet Guevara Labaut reflexiona sobre la concepción dual *“Espíritu Santo y ángeles/ Diablo y demonios”* entre los miembros del Templo Evangélico Pentecostés Emmaus, en la ciudad de Xalapa, Veracruz. Analiza los mecanismos de manifestación de estas entidades espirituales en la vida de los creyentes y su carácter explicativo del mundo y de los acontecimientos de la vida cotidiana.

En el capítulo 4, José Félix Mendiguren Abrisqueta reflexiona acerca de la atención y protección legal a niñas y niños disconformes con el género asignado. Otro de los asuntos añadidos son los relativos a la adopción y acogimiento familiar, indicando que no puede existir discriminación por motivo de identidad o expresión de género a la hora de valorar la idoneidad en los procesos de adopción y acogimiento familiar.

En el capítulo 5, Arnulfo García Muñoz, Héctor Manuel Martínez Ruíz, Jorge Alberto González Hernández, Aldara María Díaz Ponce Madrid, Aline del Sol Muñoz Trejo, Jorge Luis Hernández Ulloa y Juan Rafael Díaz Ponce Madrid reflexionan sobre el nivel situacional de las competencias genéricas del docente desde la perspectiva del alumno, la cual se sustenta en los argumentos de Casanova (1998) quien dice que un alto o bajo rendimiento del alumno no puede proceder, exclusivamente, de un buen o mal trabajo del mismo, sino que es consecuencia del adecuado o inadecuado planteamiento organizativo y pedagógico.

En el capítulo 6, la autora Dolores Pineda Campos describe la investigación de los materiales pétreos de construcción originales, para así lograr proponer un tratamiento adecuado de conservación en estas dos fortificaciones de México y España.

En el capítulo 7, el autor Carlos Alberto Hinojosa Salazar objetiva determinar que la orientación tributaria contribuirá a la formalización de las micro y pequeñas empresas de la ciudad de Chachapoyas en 2018.

El tema en el capítulo 8 es *“Perception of socio-environmental risks in land occupation of Playa Ancha, Valparaíso (Chile)”*. Esta investigación analiza los procesos

de territorialización en dos tomas de terreno de Valparaíso (Chile), desde el enfoque de la vulnerabilidad y la producción social del riesgo. Se propone conocer los significados que los pobladores le asignan a los riesgos con los que conviven y tratar de identificar las acciones adoptadas para la prevención de catástrofes.

En el capítulo 9, los autores/as Adriana Calderón Guillén, Gaudencio Anaya Sánchez, Estefany del Carmen Anaya Calderón, Víctor Hugo Anaya Calderón, Roger Nieto Contreras hablan acerca del tema *“La Práctica Docente Factor Determinante de Los Incidentes Críticos en la Licenciatura de Salud Pública de la U.M.S.N.H.”*. Esta investigación tiene por objetivo demostrar que la práctica docente es un factor determinante de los incidentes críticos en la licenciatura en Salud Pública de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo Morelia Michoacán México.

En el capítulo 10, Isaías Cerqueda García pretende identificar el tipo de diversificación de las exportaciones mexicanas de atún, así como los mercados a los que ingresó como resultado de los embargos impuestos por las autoridades estadounidenses al atún mexicano desde la década de 1980.

En el capítulo 11, el autor Carlos Eduardo Armas Morales busca comprender la importancia del catastro multipropósito y su relación con desarrollo urbano en los territorios o ciudades del Perú y desde luego indagar si las principales Universidades del Perú lo han abordado convenientemente.

En el capítulo 12, Alfonso Corte López objetiva conocer el uso de herramientas y productos financieros. Esta propuesta fue aplicada a estudiantes de las Licenciaturas en Administración y Negocios y Comercio Internacional de la Universidad de Sonora, han detectado e identificado los niveles de conocimiento que tienen los estudiantes de estas carreras sobre el uso de herramientas y productos financieros en su día a día. Además, implementar algunas actividades que ayuden a mejorar el conocimiento financiero.

En último capítulo, Jorge Alberto Esponda Pérez, Sergio Mario Galindo Ramírez, Paulina Ayvar Ramos y Marcos Gabriel Molina López plantea diseñar un plan de marketing y evaluar la aceptación de los consumidores a través de la inserción de un licor de crema de mango ataulfo, adicionado con anís y pox, productos originarios del estado de Chiapas, México. Para la creación de una bebida alcohólica, produciendo un nuevo producto totalmente artesanal, que pueda ser insertado en el mercado local, regional y nacional.

Jadilson Marinho da Silva

SUMÁRIO

CAPÍTULO 1..... 1

EL USO DE HERRAMIENTAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS EN LOS UNIVERSITARIOS

Alfonso Corte López

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7492220051>

CAPÍTULO 2..... 15

DESARROLLO DE UNA RUTA METACOGNITIVA A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LOS ESTUDIANTES ADULTOS DE LA UNAD

Edith Grande Triviño

Julieth Ocampo

Daniel Guzmán

Dora Garzón

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7492220052>

CAPÍTULO 3..... 25

“USTED NO ESTÁ SOLA, POR ESO ES IMPORTANTE TENER A DIOS...” LA CONCEPCIÓN SOBRE LOS ÁNGELES Y LOS DEMONIOS EN LA IGLESIA TEMPLO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS EMMAUS, EN XALAPA, VERACRUZ

Alicy Aimet Guevara Labaut

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7492220053>

CAPÍTULO 4..... 37

UNA APROXIMACIÓN VALORATIVA SOBRE LAS POLÍTICAS LEGISLATIVAS EN ESPAÑA ANTE LA REALIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS DISCONFORMES CON EL GÉNERO ASIGNADO

José Félix Mendiguren Abrisqueta

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7492220054>

CAPÍTULO 5..... 57

DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LAS COMPETENCIAS GENÉRICAS DEL DOCENTE DESDE LA PERSPECTIVA DEL ALUMNO EN PA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UAN

J. Arnulfo García Muñoz

Héctor Manuel Martínez Ruíz

Jorge Alberto González Hernández

Aldara María Díaz Ponce Madrid

Aline del Sol Muñoz Trejo

Jorge Luis Hernández Ulloa

Juan Rafael Díaz Ponce Madrid

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7492220055>

CAPÍTULO 6..... 69

MATERIALES PÉTREOS EN FORTIFICACIONES DE MÉXICO Y ESPAÑA: CARACTERIZACIÓN COMPARADA POR TÉCNICAS ANALÍTICAS

Dolores Pineda Campos

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7492220056>

CAPÍTULO 7..... 83

ORIENTACIÓN TRIBUTARIA COMO MEDIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, 2019

Carlos Alberto Hinojosa Salazar

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7492220057>

CAPÍTULO 8..... 99

PERCEPTION OF SOCIO-ENVIRONMENTAL RISKS IN LAND OCCUPATION OF PLAYA ANCHA, VALPARAÍSO (CHILE). THE CASES OF PUEBLO HUNDIDO AND VISTA AL MAR

Luisa Patricia Muñoz Salazar

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7492220058>

CAPÍTULO 9..... 119

LA PRÁCTICA DOCENTE FACTOR DETERMINANTE DE LOS INCIDENTES CRÍTICOS EN LA LICENCIATURA DE SALUD PÚBLICA DE LA U.M.S.N.H.

Adriana Calderón Guillén

Gaudencio Anaya Sánchez

Estefany del Carmen Anaya Calderón

Víctor Hugo Anaya Calderón

Roger Nieto Contreras

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7492220059>

CAPÍTULO 10..... 135

LA DIVERSIFICACIÓN DE LA INDUSTRIA ATUNERA MEXICANA CAUSADA POR EL CONFLICTO ATUNERO ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS

Isaías Cerqueda García

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.74922200510>

CAPÍTULO 11..... 147

EL CATASTRO Y EL DESARROLLO URBANO COMO TEMA ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD PERUANA

Carlos Eduardo Armas Morales

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.74922200511>

CAPÍTULO 12..... 159

DIAGNÓSTICO DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS EN CULTURA FINANCIERA, EN ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Alfonso Corte López

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.74922200512>

CAPÍTULO 13..... 171

PRODUCCIÓN DE LICOR SUSTENTABLE A BASE DE PRODUCTOS ORIGINARIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO

Jorge Alberto Esponda Pérez

Sergio Mario Galindo Ramírez
Paulina Ayvar Ramos
Marcos Gabriel Molina López

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.74922200513>

SOBRE O ORGANIZADOR	184
ÍNDICE REMISSIVO.....	185

UNA APROXIMACIÓN VALORATIVA SOBRE LAS POLÍTICAS LEGISLATIVAS EN ESPAÑA ANTE LA REALIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS DISCONFORMES CON EL GÉNERO ASIGNADO

Data de aceite: 02/05/2022

José Félix Mendiguren Abrisqueta

Universidad de Málaga

RESUMEN: El fenómeno trans forma parte de la vida social española, siendo cada vez más explícita su difusión y su tratamiento por diversos medios. La publicación de noticias, emisión de programas de debate, documentales, libros y artículos de opinión o de estudio, en los cuales se aborda la situación de las personas trans, no es algo esporádico. A ello han contribuido las transformaciones sociales, políticas y culturales que han tenido lugar durante el proceso de instauración y consolidación de una democracia parlamentaria en nuestro país. En dicho contexto la mayor presencia y protagonismo de niñas y niños disconformes con su género asignado ha generado una aceptación por parte de sus familias, constituyéndose en asociaciones para defender los derechos de sus hijas e hijos. Para ello la exigencia de políticas legislativas que contemplen los acuerdos de la Convención sobre los Derechos del Niño, y su aplicación legislativa en el territorio español, va a ser la base para promover iniciativas legislativas en las diversas comunidades autónomas que rebasen lo establecido en la ley estatal 3/2007 respecto a la cuestión trans. Dichas leyes autonómicas se han ido aprobando y son valoradas desde las asociaciones de familiares de manera desigual, a la par que siguen reivindicando una

ley de implantación estatal. Ello, junto a su labor cotidiana, será lo que va a conformar el análisis de este texto.

PALABRAS CLAVE: Trans, menores de edad, identidad de género, derecho a la autodeterminación.

ABSTRACT: The phenomenon becomes part of Spanish social life, being increasingly explicit about its diffusion and treatment by different means. The publication of news, broadcasting of debate programs, documents, books and opinion articles or the studio, in which the situation of trans people is addressed, it is not something sporadic. They contributed to the social, political and cultural transformations that took place during the process of establishing and consolidating a parliamentary democracy in our country. In this context, the greater presence and protagonism of children who do not conform to their assigned gender has generated an acceptance on the part of their families, constituting associations to defend the rights of their children. For the demand for legislative policies that address the provisions of the Convention on Children's Rights, and its legislative application in the Spanish territory, will be the basis for promoting legislative initiatives in the various autonomous communities that rebase it established in law. state 3/2007 with respect to the trans questioning. Autonomic laws have been approved and valued from family associations in an unequal way, as they continue to claim a state implantation law. Ello, along with his daily work, will be what will shape the analysis of this text.

KEYWORDS: Trans, minors, gender identity, right to self-determination.

OTRAS MIRADAS, OTRAS LEGISLACIONES

La consideración de la infancia como un periodo de la existencia que debe servir para iniciarse en la vida social de quienes serán verdaderos actores sociales con el transcurrir de los años, ha sido una visión comúnmente aceptada hasta hace relativamente poco tiempo. Pero este planteamiento es hoy considerado reduccionista al establecer como único criterio el proceso vital de aprendizaje de integración en el orden social establecido, no teniendo en cuenta que, en las sociedades como la nuestra, la infancia es una construcción social. Es un grupo de edad más, que está dentro de la propia estructura social, que interactúa con su entorno, pero que posee la peculiaridad de ser visto como un terreno moldeable en la medida que representa la potencialidad del ser humano como ser social, indeterminado, pero condicionado (Rodríguez, 2000).

La **Convención internacional sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas** fue aprobada como tratado internacional por Naciones Unidas en Noviembre de 1989, siendo fruto de una labor de 10 años que recoge aportaciones de las diversas sociedades, culturas y religiones participantes en el mismo.

Es la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, siendo su aplicación de carácter obligatorio para los estados firmantes. Estos estados deben informar al comité de los derechos del niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la convención. También es obligación del estado firmante adoptar los medios necesarios para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la convención.

A partir de una definición de niño como *“todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”* (art. 1), la Convención afirma la condición del niño como sujeto de derechos, y ser humano con dignidad y con capacidades en evolución. Indica que todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación. Y señala como principio rector que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo, correspondiendo al estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Pávez (2012) valora dicha convención como un ejemplo claro de la construcción social de la infancia, ya que entiende que se produce una transformación del concepto moderno de infancia mediante la promoción de una cultura más respetuosa e igualitaria de los derechos infantiles en las políticas públicas, educación y familias. Sin embargo, también indica que se da un determinado concepto de infancia y de las relaciones generacionales de poder que se derivan de éste. Pone como ejemplo de ello la no concesión de derechos políticos como el voto, o el ignorar los derechos reproductivos de las y los adolescentes. Otras visiones críticas son las de Gaitán (2008), quien da por hecho que los derechos

establecidos en la convención representan la relación adultocéntrica que las sociedades occidentales y europeas mantienen con las niñas y niños, habiendo sido importado como un modelo universal de niñez. Por su parte, Alanen (1994) concluye que el bienestar infantil deseable y medible en base al modelo desarrollado en los países ricos está caracterizado implícitamente en el concepto de infancia de la Convención, y que ello supone la invisibilización de la enorme diversidad en la que viven las niñas y niños alrededor del mundo.

Aún así, la Convención internacional sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas supone un fuerte impulso al estudio de la infancia, tanto a nivel internacional como en el territorio español. Publicaciones, congresos, seminarios y otras actividades relacionadas con la infancia se han venido sucediendo desde entonces, teniendo un claro reflejo en el ámbito académico, social, cultural y político, entre otros.

En cuanto a las consecuencias en el ámbito legal su principal exponente fue la aprobación de la **“Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil”** (en adelante nombrada como Ley Orgánica 1/1996). Establece como objetivo el configurar una ley y un ordenamiento jurídico que reflejen progresivamente una concepción de las personas menores como sujetos activos, participativos y creativos, capaces de modificar su propio medio personal y social. Y también de participar en la búsqueda y en la satisfacción de las necesidades de los demás.

Pero dicha ley ha sufrido modificaciones importantes tras un largo proceso donde han intervenido, además de juristas, profesionales de todos los ámbitos relacionados con los menores, lo cual ha supuesto que en la redacción de los textos legales se hayan recogido de forma especial aspectos educativos, psicológicos o sociales para reforzar la protección de aquellos.

Serán dos leyes el resultado de esta andadura reformadora. Por una parte, la **“Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia”** (a partir de ahora denominada Ley Orgánica 8/2015). La otra es la **“Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia”** (en adelante indicada como Ley Orgánica 26/2015).

El conjunto de todas ellas ofrece un marco legal en defensa y protección de los menores, sus derechos y sus deberes. Como cuestión de interés para este texto cabe destacar el que se formulan los criterios establecidos por la Observación General N°14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Dichos criterios fijan una triple naturaleza del concepto de interés superior del menor. Se considera un derecho sustantivo y subjetivo del menor directamente invocable ante los Tribunales; un principio general informador e interpretativo en el sentido de que, ante varias posibles interpretaciones de una norma, se elegirá siempre la que corresponda al interés superior del menor; y una norma de procedimiento con todas

las garantías, ya que si no se sigue el procedimiento legalmente establecido se viola el derecho, y se podrá recurrir ante el Juzgado.

Un reflejo de esta orientación se encuentra en la modificación que se realiza en la Ley Orgánica 26/2015, en la redacción del art. 11. En el mismo se señala que *“serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación a los menores (...): 1) El libre desarrollo de su personalidad conforme a su orientación e identidad sexual”*.

La adopción de estos criterios va a afectar a cuestiones como el derecho del menor a ser oído y escuchado. Así, se introduce el término madurez en sustitución de juicio, lo cual debe ser valorado por personal especializado. En todo caso, se considera que el menor tiene suficiente madurez cuando tenga doce años cumplidos. Se amplía también su derecho de defensa respecto a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1996, en cuanto que el menor podrá presentar denuncias individuales al Comité de Derechos del Niño según los términos de la Convención de los Derechos del Niño y de la normativa que la desarrolle. Asimismo, el menor podrá solicitar asistencia legal y el nombramiento de un defensor judicial, en su caso, para emprender las acciones judiciales y administrativas necesarias encaminada a la protección y defensa de sus derechos e intereses. Finalmente, el Ministerio Fiscal podrá actuar en defensa de los derechos de los menores.

Otro concepto que va a ser definido más detalladamente es el referido a la situación de riesgo. Se entenderá esta como *“aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían la declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar”* (art. 17.1 Ley Orgánica 1/1996).

LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN LEGAL A NIÑAS Y NIÑOS DISCONFORMES CON EL GÉNERO ASIGNADO

Este es el punto de partida para abordar una realidad escasamente conocida y cada día más visible, así como las políticas legislativas al respecto. Se trata de conocer y reconocer a niñas y niños que muestran disconformidad con la identidad de género asignada en el nacimiento y que, apoyados y acompañados por sus familias, salen a la luz para expresar su identidad de género libremente decidida y que no coincide con el denominado sexo biológico. Y son precisamente las diversas asociaciones de familiares las que realizan una continua labor de denuncia ante la situación de discriminación y de desamparo que sufren sus hijas e hijos en el ámbito administrativo, escolar, sanitario, de ocio y social. En ese sentido se reclaman políticas legislativas que protejan y defiendan los

derechos de estos niños y niñas.

La respuesta legislativa ha sido limitada a nivel estatal, pero profusa y diversa en el marco autonómico.

La **“Ley 3/2007, de 15 de Marzo, Reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas”**, de ámbito estatal, tiene como objeto *“regular los requisitos necesarios para acceder al cambio de la inscripción relativa al sexo de una persona en el registro civil, cuando dicha inscripción no se corresponda con su verdadera identidad de género. contempla también el cambio del nombre propio para que no resulte discordante con el sexo reclamado”*.

Dicha ley supone un cambio importante respecto a la situación que antecedió a la misma. El atender al sexo psicológico, psicosocial, al margen de los aspectos meramente físicos, supone eliminar la necesidad de cirugía total de reasignación exigida por la doctrina del Tribunal Supremo. La rectificación registral del sexo debido a esta causa pasa a ser un procedimiento administrativo extrayéndolo del ámbito judicial, no siendo necesaria una sentencia judicial firme que autorice el cambio registral de sexo. Se puede acudir directamente al registro civil, se conceden plenos efectos civiles a la rectificación de sexo y quien la obtenga podrá vivir de acuerdo con su nuevo sexo a todos los efectos jurídicos. Y también contempla el cambio de nombre propio para que no resulte discordante con el sexo reclamado.

Sin embargo, está inspirada en una visión patologizadora y medicalizada de la transexualidad. Los requisitos legales exigidos para el cambio registral son la presentación de un informe de un médico o psicólogo clínico confirmando el diagnóstico de disforia de género, y el estar bajo tratamiento médico durante al menos dos años para “acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado”. Y éste debe ser acreditado por parte del médico que lo haya realizado o, en su defecto, mediante informe de un médico forense especializado. Hay que indicar que se excluye a quienes ya hayan efectuado la cirugía de reasignación de sexo. (Sillero, 2014). A ello se añade que la ley limita su aplicación a las personas de nacionalidad española y mayores de 18 años, ignorando otros aspectos interseccionales, como son la clase social o el género, todo ello de gran relevancia para las personas trans¹, especialmente por los sectores excluidos (Platero y Osborne, 2016).

La situación de las niñas, niños y adolescentes desacordes con su género queda totalmente ignorada en esta norma. Pero el deseo de incluir sus necesidades van a ser un elemento inspirador de la lucha de las personas trans por sus derechos. En la legislación autonómica se van a producir avances más importantes en cuanto a cómo abordar este variado y complejo tema. A continuación, serán expuestos prioritariamente aquellos apartados que tratan sobre los menores de edad, sin menoscabo de indicar asuntos más

¹ El término trans agrupa a quienes, de una u otra forma, rechazan activamente el sistema binario heteronormativo, tanto en relación a la orientación e identidad sexual como al género y la expresión del mismo.

generales que también les incumben.

El comienzo de leyes autonómicas relacionadas con lo trans tiene lugar a partir del 2009 y continuará hasta la actualidad. Navarra, mediante la **“Ley Foral 12/2009, de 19 de Noviembre”**, y el País Vasco, a través de la **“Ley 14/2012, de 28 de Junio”** ambas **“de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales”**, serán las primeras comunidades en aprobar una legislación referida a esta problemática. Tomando como referencia los principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, ambas coinciden en cuanto a ampliar el tratamiento legislativo de la situación de la personas trans más allá del cambio registral mediante una atención integral que abarque toda una serie de medidas antidiscriminatorias y contra la transfobia. Se proponen políticas activas en el ámbito educativo y laboral, así como en cuestiones concernientes a la atención sanitaria y la salud.

Sin embargo, en opinión de Platero y Osborne (2016), dichas leyes muestran una visión de la transexualidad como un tránsito de un sexo a otro, lo cual supone una reificación del binarismo de género, que además está ligado a la modificación corporal. En la ley navarra se da una definición de la identidad de género sobre la idea de disonancia entre el sexo asignado en el nacimiento y el sentimiento de la persona. Pero sitúa la transexualidad como un conflicto personal, lo cual puede ser traumático, y deja así de prestar una posible atención a la posible discriminación que la persona puede vivir en su entorno, es decir, la transfobia. Asimismo ambas leyes son criticadas por seguir reforzando la necesidad de un diagnóstico médico-psiquiátrico para acceder a ciertos derechos, tal y como establece la ley 3/2007, a la cual se circunscriben.

Junto a estos aspectos críticos, caben destacar otros que suponen un avance importante respecto a la ley 3/2007 en lo referente a la perspectiva interseccional. Ambas leyes establecen como beneficiarias de la ley a todas las personas que residen en su territorio, incluyendo a inmigrantes. Esta norma formará parte del resto de iniciativas legislativas. Y, en la ley vasca 14/2012 se hace mención expresa a las personas intersexuales en relación a garantizarles asesoramiento, así como se amplía a las mujeres transexuales la atención específica por violencia de género.

En relación a la infancia y a la juventud, en ambas comunidades se les garantiza por ley la atención sanitaria, teniendo *“pleno derecho a recibir el oportuno diagnóstico y tratamiento médico relativo a su transexualidad, especialmente la terapia hormonal”*. También se establece como compromiso la elaboración de una guía clínica que regule el proceso de atención integral a las personas trans. En cuanto a la atención educativa, se establecen diversas actuaciones mediante una serie de artículos con el fin de evitar situaciones discriminatorias y proteger los derechos de las personas transexuales, tanto en los centros escolares como en institutos y facultades universitarias.

Relacionado con estas cuestiones está el fijar un servicio de asesoramiento para las

personas trans y sus familiares.

La publicación en Mayo del 2016 de una **“Guía de Atención Integral a las personas en situación de transexualidad”** por parte del Gobierno vasco ofrece toda una serie de recomendaciones en la actuación a realizar en los ámbitos educativo, social y sanitario. No es un documento de obligado cumplimiento, sino que pretende fijar orientaciones de actuación. En el caso de los menores recomienda posibles medidas organizativas básicas a adoptar en el centro escolar, así como en cuanto a los procedimientos a seguir en los procesos sanitarios. Ofrece el organismo “Berdindu” como servicio de información y atención a personas trans y a sus familiares.

Mediante el **Decreto 234/2015, de 23 de Diciembre**, publicado en BOPV del 11 de enero 2016, se establece la reglamentación sobre la documentación administrativa de las personas transexuales, cuyo objeto es *“regular la documentación administrativa de la que las personas transexuales podrán disponer en tanto no hayan procedido a la rectificación registral de la mención relativa al sexo en el registro civil o, en el caso de las personas transexuales inmigradas con residencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, hasta el momento en que las mismas puedan proceder al cambio registral en el país de origen”* (art.1)

Pueden solicitar esta documentación la persona interesada, bien por si misma o debidamente representada. En el caso de que la persona sea menor de edad, la solicitud deberá ser formulada por sus representantes legales, teniendo aquella en todo caso el derecho a ser oída y manifestar su opinión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de la ley 3/2005 de 18 de febrero, de atención y protección de la infancia y la adolescencia.

Las personas portadoras de la documentación regulada en este decreto tendrán derecho a ser tratadas conforme a su identidad de género libremente determinada, a ser identificadas por el nombre correspondiente a su identidad de género libremente decidida, y a la adecuación de los documentos administrativos, con la excepción de las referencias necesarias en el historial médico confidencial de la persona y en del expediente oficial del alumno o alumna. Dichas medidas afectan también a las niñas, niños y jóvenes.

Tras las legislaciones navarra y vasca respecto a la transexualidad, habrá que esperar cerca de dos años para asistir a varias iniciativas legislativas en otras comunidades autónomas que fueron aprobadas en sus parlamentos respectivos. En el transcurso del año 2014 serán Galicia, Andalucía, Cataluña y Canarias los territorios que contarán con una ley sobre el tema trans, lo que supone un nuevo paso en el tratamiento de este tema.

La **“Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia”** se centra en el título de la misma y todo su articulado va encaminado a plantear de forma genérica diversas medidas a favor del desarrollo de políticas de no discriminación del colectivo LGTBI y la promoción de la igualdad y visibilidad del mismo. Aporta en su art. 3 diferentes conceptos de discriminación como lo más novedoso, y también indica posibles políticas de

inclusión en el ámbito laboral y educativo.

Llama la atención que la única referencia a la transexualidad se dé en el art. 20, cuya redacción muestra una visión medicalizada y clínica, además de un sustrato patologizante, al establecer que *“se garantizará la atención sanitaria, según la necesidad y el criterio clínico, de las prácticas y para las terapias relacionadas con la transexualidad”*. Es decir, que las personas transexuales que soliciten someterse a tratamiento hormonal, o a una cirugía parcial o total, estarán sometidos a lo que dictaminen las autoridades sanitarias.

A ello se añade que no existe alusión alguna a temas tan reclamados por las personas trans en cuanto al cambio registral en aquellos ámbitos que competen al gobierno autonómico, como son el sanitario, el educativo y las propias instancias y estructuras administrativas, o que se ignora la existencia de niños, niñas y adolescentes como parte de esa realidad. La inclusión del ámbito familiar como espacio a considerar para garantizar que no haya discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género en los procesos de adopción, o que se de un trato igualitario en su seno, supone un aportación a tener en cuenta. Se puede concluir que esta norma legislativa supone una respuesta limitada a los problemas y necesidades del colectivo trans, lo cual no resta importancia a su contenido y su objetivo de generar una conciencia social a favor de la igualdad y no discriminación.

Tras esta iniciativa, y en contraste con ella, se aprobara por unanimidad del Parlamento andaluz la ***“Ley2/2014, de 8 de Julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de la personas transexuales de Andalucía”*** unos meses más tarde. Tomando como ejemplo la ley argentina, el resultado de esta norma legislativa supone un importante cambio respecto a la legislación existente en nuestro país hasta esa fecha.

La sanción de la ley argentina sobre identidad de género promulgada el 23 de mayo de 2012 establece que la rectificación registral se pueda realizar sin ningún requisito médico o profesional previo, sino que simplemente la persona que lo desee la pueda solicitar. Esta medida se basa en definir la *“identidad de género como una vivencia interna e individual tal y como cada persona la siente”(art.2)* y en *“reconocer dicha identidad apelando al libre desarrollo personal conforme a la identidad de género y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género, y en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acrediten su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con lo que allí es registrada” (art. 1).*

El punto de partida de la normativa andaluza es proclamar que la libre autodeterminación del género de cada persona ha de ser afirmada como un derecho humano fundamental. Se amplía esta idea en cuanto que el art.2 de la misma lo define como *“el derecho al acceso a una atención integral, reconocimiento de la identidad de género, libre desarrollo de la personalidad y poder tener una identificación acorde, así como al ejercicio de la libertad conforme a la identidad de género, todo ello en la vida social y en los servicios*

públicos de la Junta de Andalucía". Desde este paradigma de la autodeterminación (Platero y Osborne, 2016), el cual implica el no requerimiento de informes médicos para acceder a derechos, y que queda fijado a nivel jurídico en el art.5 referido a criterios generales de actuación, se desarrollan el resto de apartados. Se reafirma la idea de dignidad humana como derecho fundamental y factor clave en el respeto al desarrollo de la personalidad.

A diferencia de las anteriores leyes, en este caso la transexualidad se define como *"tener una identidad de género distinta a la asignada al nacer"*, lo cual significa el desechar la idea de transitar de un sexo a otro como experiencia traumática, cuestión planteada en la ley navarra, y se aleja de la consideración clínica de la transexualidad expuesta en la ley gallega. El propio concepto de identidad de género hace mención a *"la vivencia interna e individual de género tal y como cada persona la siente profundamente, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras como la vestimenta, el modo de hablar y los modales"*, estando así redactado en la exposición de motivos de dicha norma legal.

Queda así planteado el paradigma normativo de la completa despatologización, es decir, se abandona la consideración de la transexualidad como una enfermedad. Y ello significa desvincular el ejercicio del derecho a un tratamiento integral de aportar diagnósticos médicos previos.

Además plantea la especial protección hacia las mujeres transexuales, a quienes considera en situación de vulnerabilidad, pudiendo ser víctimas de la violencia de género.

El art.19 de esta ley está dedicado a menores de edad. Consta de varios puntos, a través de los cuales se establece el derecho a la protección y atención necesarias para promover su desarrollo integral, el criterio rector del interés superior de los menores en la intervención administrativa, o la colaboración de padres, tutores o representantes legales para garantizar dichos derechos. La atención sanitaria se centra en tener muy en cuenta la etapa de la pubertad de cara a procurar un desarrollo equilibrado de la identidad de género decidida, favoreciendo el tratamiento hormonal adecuado a sus necesidades.

La reciente publicación en la página web de la Consejería de Salud del ***"Proceso Asistencial Integrado para la Atención sanitaria a personas transexuales en la infancia y adolescencia"*** (Enero 2017)² supone un importante avance para garantizar dicha asistencia integral sin establecer códigos diagnósticos de enfermedad a la transexualidad ni fijar como requisito previo a la terapia hormonal la valoración de la Unidad de Salud Mental Comunitaria (USMC)³.

Igualmente, desde la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se formaliza el ***Protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz***, que irá incluido en la ***Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 20***

² Este documento ha sido elaborado por profesionales de varias especialidades médicas, y ha contado con la revisión externa de diversas asociaciones científicas, pero también de las formadas por familias con niñas y niños trans, tales como Asociación de Madres, Padres y Familiares de LGTBI (AMPGYL), Asociación Chrysalis y Fundación Daniela.

³ Estos dos aspectos se redactan como recomendaciones y no tienen un carácter de obligado cumplimiento, si bien proponen criterios concretos para que lo trans no sea considerado una patología ni que deba haber una valoración médica previa.

de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. Dicho documento tiene como objeto establecer pautas y orientaciones para atender adecuadamente la educación del alumnado menor de edad no conforme con su identidad de género, garantizando el libre desarrollo de su personalidad y la no discriminación por motivos de identidad de género. Además indica actuaciones coordinadas institucionalmente de cara a prevenir, detectar y evitar situaciones de transfobia, exclusión, acoso escolar o violencia de género, ejercidas sobre el alumnado trans.

Citar al alumno o alumna por el nombre elegido, figurar con dicho nombre y el género correspondiente en la documentación administrativa (listas de clase, calificaciones, carnet de estudiante, etc.), garantizar la libertad en el uso de la vestimenta con la que el alumno o la alumna se sientan identificados, y el acceso del alumnado trans a aseos y vestuarios correspondientes a su identidad de género, son algunas de estas medidas.

Todo este conjunto de normas institucionales conforman un marco legislativo que pretende así abarcar y dar respuesta a las demandas de la población trans, pero también generar un ambiente social favorable a la aceptación de la diversidad sexual y combatir la discriminación.

Meses más tarde serán los parlamentos de Cataluña y Canarias quienes den paso a las iniciativas legislativas referidas a los derechos de las personas trans.

En el primer caso la **“Ley 11/2014, de 10 de Octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia”** inicia su preámbulo expresando su reconocimiento al asociacionismo trans en los siguientes términos: *“Ley que recoge la demanda histórica del rico tejido asociativo que ha liderado durante décadas la reivindicación de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales, que han alcanzado en los últimos años un reconocimiento social y político que les había sido negado, pero que todavía sigue lejos de la plena normalización”*.

Y en esa línea formula la creación de un órgano consultivo y de participación ciudadana, el Consejo Nacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros e Intersexuales, cuya función es la de recibir información sobre la aplicación de la ley y formular propuestas para mejorar en la actuación de los servicios públicos. Además, el Consejo tendrá representación en los órganos de participación gubernamentales de los ámbitos que el gobierno establezca referidos al contenido de la ley.

Otras novedades a destacar serían las que tienen que ver con la inclusión de las personas intersexuales y transgénero como realidades a ser consideradas y atendidas. O la definición del concepto de discriminación y sus diversas formas, la fijación de un régimen de infracciones y sanciones correspondientes, categorizada, según un baremo, en leves, graves y muy graves. Su finalidad es combatir la marginación, la discriminación,

el acoso y la violencia contra estos sectores sociales situados fuera de la norma binaria y heterosexual, siendo significativo el fijar el criterio de la inversión de la carga de la prueba en el caso de denuncia. Se establecen mecanismos para garantizar el derecho a la igualdad de esta población, tanto a nivel de acceso a los establecimientos públicos, como en cuanto a tener derecho a la atención y a la reparación.

En relación a los menores de edad, esta ley plantea el que debe tenerse en cuenta su derecho al libre desarrollo de la personalidad y su capacidad para tomar decisiones. Por supuesto, garantiza el tratamiento a los mismos en lo que respecta a su salud y atención sanitaria. A nivel educativo se redacta un articulado de orientaciones para favorecer una situación de igualdad y no discriminatoria en los centros educativos.

Hay un capítulo sobre las familias, que se expresa en el art. 22 de la misma. En línea con la legislación navarra, se garantiza que no haya una valoración discriminatoria en los procesos de adopción, se pone especial acento en que las instituciones promuevan la igualdad de trato de las personas LGTBI más vulnerables por razón del género y la edad, y se añade el que *“las administraciones públicas deben establecer los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa se adecue a las relaciones afectivas de las personas LGTBI y a la heterogeneidad del hecho familiar”* (art.22, punto 6).

Por lo que hace a Canarias, la **“Ley 8/2014, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales”** continúa la senda marcada por las anteriores, con particular dedicación a la igualdad. En todo caso, se concretan algunos de los derechos en materia educativa y sanitaria, además de añadir en su articulado a las personas transexuales mayores en cuanto a su derecho a recibir una atención y protección integral que sirva para una vida digna y un envejecimiento activo. Sin embargo, no se aborda el tema de infracciones y sanciones.

También cabe reseñar la inserción de un artículo (art.17) el cual marca como durante el proceso de reasignación de sexo se establecerá reglamentariamente que las personas transexuales cuenten con la documentación administrativa adecuada.

Por último, el tratamiento que se da a los menores trans vuelve a reiterar el derecho de los mismos a recibir de los poderes públicos de Canarias la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

Concretamente se indica su pleno derecho a recibir el diagnóstico oportuno sobre su transexualidad y el consecuente tratamiento médico, especialmente la terapia hormonal durante la etapa prepuberal. Establece que dicho tratamiento debe producirse bajo la autorización de quien posea la tutela del menor, y dándose la previa recomendación firme por parte de dos profesionales especializados en el tratamiento de la transexualidad. En caso de negativa por parte de padres y tutores a autorizar el tratamiento, ello podrá ser recurrido ante la autoridad judicial, que atenderá al criterio del beneficio del menor.

Y en ámbito educativo, se les asegurará su derecho al acceso a los diversos servicios e instalaciones del centro en conformidad con la identidad de género sentida, pero también ver reflejada dicha identidad y el nombre elegido en la documentación administrativa del centro sujeta a exhibición pública, con independencia de su situación en el Registro Civil.

La siguiente comunidad autónoma que va a legislar sobre la cuestión trans es Extremadura con la ***“Ley 12/2015, de 8 de Abril, de igualdad social de lesbiana, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura”***

Esta ley va a ser un compendio de la ley andaluza y la catalana. Dentro del derecho de las personas trans al pleno disfrute de todos los derechos humanos, se define el reconocimiento de la personalidad.

Será en su art. 3.1.b donde se exprese que *“toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición con respeto a su cuerpo, sexo, género y orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de autodeterminación, dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual, expresión o identidad de género”*.

La aplicación de esta orientación quedan patentes en el capítulo II, donde se establecen medidas en el ámbito de la salud, fijando los artículos 15 y 16 aquellas relacionadas con atención sanitaria a menores trans y al protocolo de atención integral a personas intersexuales. Para los primeros indica el derecho a recibir dicho tratamiento hormonal al inicio de su pubertad, con el fin de evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados. Amplia al tratamiento hormonal cruzado cuando haya evidencia que su desarrollo corporal no se corresponde con el de los menores de su edad, propiciando así el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados.

Respecto al protocolo del tratamiento de las personas intersexuales, la ley establece que sea integral y adecuado. Plantea el compromiso del sistema sanitario público extremeño de velar por la erradicación de las prácticas de asignación de sexo en bebés recién nacidos atendiendo únicamente a criterios quirúrgicos y en un momento donde se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida, si bien se hace la salvedad cuando lo que está en juego es la salud del bebé.

La preocupación por los menores trans incluye toda una serie de puntos a tener en cuenta para garantizar los derechos de niñas a niños en el ámbito escolar, medidas que van en el mismo sentido que la ley y protocolos andaluces.

Acoge esta ley la cuestión de las infracciones y sanciones redactadas en la ley catalana, así como la constitución de un organismo de participación y consulta sobre los derechos de los colectivos LGTBI⁴, donde están representadas aquellas entidades cuya

⁴ Las siglas LGTBI son un acrónimo de Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales.

labor al respecto haya sido significativa.

En el 2016 se extenderán las legislaciones trans a otros territorios de la geografía española. En concreto, serán la Comunidad de Madrid, la Región Murciana y las Illes Balears los lugares que verán la aprobación de leyes al respecto.

El Pleno de la Asamblea de Madrid dará su apoyo mayoritario a la **“Ley de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid”**, mientras que en la Región Murciana se publicará más tarde la **“Ley 8/2016, de 27 de Mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”**.

Siguen la estela de las precedentes y toma de aquellas gran parte de su articulado a la hora de establecer los criterios y normas a seguir. En el caso de la Región Murciana es prácticamente un calco de la ley extremeña, tanto en su contenido como en la redacción. En lo que hace a la Comunidad de Madrid, la ley introduce algunos aspectos novedosos y especifica los procesos de atención sanitaria, educativa y registral, entre otros.

Resulta de interés el carácter urgente formulado en el preámbulo respecto a una reformulación de las Unidades de Trastorno de Identidad de Género (UTIG), sustituyéndolas por las denominadas Unidades de Identidad de Género (UIG), que deberán estar integradas por profesionales adecuados para garantizar un tratamiento integral y ajustado a las circunstancias personales y al estado de salud de la persona transexual.

En relación a la atención sanitaria a menores trans se señala que tendrán derecho a recibir tratamiento hormonal al inicio de la pubertad para evitar el desarrollo de caracteres sexuales no deseados, y que aquel sea cruzado en momento adecuado de la pubertad, propiciando así los caracteres sexuales secundarios deseados se desarrollen. También quedan expuestas las normas de atención a la personas intersexuales.

Para el tema educativo, el art. 23 de este texto legislativo plantea la elaboración e implantación de un protocolo educativo que contemple los derechos de los menores de edad en el mismo sentido que lo hacen las anteriores normas autonómicas.

Otro de los asuntos añadidos son los relativos a la adopción y acogimiento familiar, indicando que no puede existir discriminación por motivo de identidad o expresión de género a la hora de valorar la idoneidad en los procesos de adopción y acogimiento familiar. Asimismo se promueven medidas en el ámbito del deporte, ocio y cultura, o en el de la cooperación internacional al desarrollo. En este último caso, se impulsaran expresamente aquellos proyectos en defensa de los derechos humanos, y contra la discriminación por motivos de identidad o expresión de género, en aquellos países donde estos derechos sean negados o presenten dificultades para su ejecución.

Culmina este periplo de iniciativas legislativas, por el momento, con la comunidad de las Illes Balears con la **“Ley 8/2016, de 30 de Mayo, para garantizar los derechos de las lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la**

LGTBIfobia". Desde un enfoque centrado en la defensa de la igualdad de derechos y en la no discriminación, este texto legislativo tiene un contenido que vuelve a insistir en muchas de las indicaciones y directrices que forman parte de leyes anteriores sobre el mismo tema, inspirándose principalmente en la ley catalana. Sobre los menores de edad se plantea el tratamiento hormonal teniendo en cuenta el derecho al desarrollo de la personalidad, y se indican actuaciones respecto al ámbito escolar en la misma línea que otras legislaciones autonómicas.

Este breve repaso de las leyes permite valorar algunos elementos a tener presentes y que explican esta evolución en las distintas legislaciones, pero también sus aspectos comunes y sus efectos en la vida de las personas trans y de la sociedad en general.

ASOCIACIONES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES TRANS

Para ello es importante conocer cual es la opinión y el planteamiento de Fundación Daniela y Chrysallis, organizaciones con implantación en la mayor parte del territorio español que agrupan a familias con niñas y niños disconformes con el género asignado. Y tiene interés saber de la experiencia de la asociación Transhuellas, la cual está formada por adolescentes y jóvenes trans, con sede en Málaga capital. Esta organización, además de atender, asesorar y acompañar a adolescentes y jóvenes trans que solicitan atención, también ofrecen y dan asistencia a familias con hijas e hijos desacordes con el género establecido.

Un tema central es la aprobación de una ley estatal adecuada a las necesidades y derechos de las personas trans. Esta propuesta de una legislación estatal se justifica por varias razones. Por un lado, desde estas asociaciones se critica que la actual diversidad de normativas autonómicas existentes favorece un trato desigual, al depender de donde resida la persona afectada. Asimismo, la necesidad de una ley de rango estatal responde a eliminar las actuales trabas legales existentes para el cambio registral de sexo y nombre, de la Ley 3/2007, incluyendo a los menores de edad legal.

Fundación Daniela lleva realizando desde finales del 2015 una campaña de recogida de firmas, bajo el lema "**Derecho a ser quién soy**", con el objetivo de lograr las 500.000 exigidas para presentar una Iniciativa Legislativa Popular (ILP) que permita el debate parlamentario de su propuesta de Ley Estatal Integral de Transexualidad. Chrysallis, junto al resto de las asociaciones que integran la Plataforma por los Derechos Trans (ATA, Transexualia, Generem, ATC, Aperttura, Vision Trans, AET, EmpoderaT), trabaja por una Ley Integral, pero desde una metodología diferente. Considera que las iniciativas legislativas populares tienen poco recorrido a nivel legal, y entiende que la importancia del tema requiere una presión directa sobre los grupos parlamentarios. En ese sentido, han realizado entrevistas con los distintos representantes de los mismos, entregándoles el

borrador de ley denominado **“Ley sobre reconocimiento y protección de los derechos a la identidad sexual y expresión de género”**. Este borrador, a partir de la ley andaluza y la catalana, profundiza en relación a los menores de edad, tal y como queda explicitado en el art. 3 apartado d): *“Interés superior del menor transexual e intersexual, garantizando su identidad sexual y su no discriminación por tal razón, así como el libre desarrollo de su personalidad conforme a su identidad sexual”*. Destacar dos novedades. Una, que el cambio registral de sexo y nombre debe ser aceptado oficialmente independientemente de la edad, además de no tener que presentar informe médico alguno. Y otra, en el ámbito sanitario, donde se establece que las operaciones quirúrgicas genitales serán lícitas previa autorización judicial, atendiendo al interés superior del menor y acorde a su edad y madurez. También se otorga por representación el consentimiento del menor en las demás prestaciones específicas, o por el propio menor si está emancipado o es mayor de dieciséis años, de acuerdo con la legislación aplicable a la autonomía del paciente así como a los derechos y obligaciones en materia de información.

En paralelo a esta actividad institucional, estas organizaciones continúan su labor de defensa de los derechos de sus niñas y niños a través de diversos medios y actuaciones.

Respecto a lograr el cambio registral de sexo y nombre, las iniciativas han finalizado en los tribunales, con resultados positivos en algunos casos, pero negativos en otros. La distinta interpretación jurídica de las leyes lleva a que se den estas sentencias dispares. Ello queda ejemplificado en los dos casos que se relatan a continuación. El primero hace referencia a las resoluciones judiciales adoptadas por las magistradas titulares del Registro Civil de Mislata (Valencia) y de Valencia. En ellas se autoriza a sendos menores transexuales a cambiar el sexo con el que figuran en el Registro Civil, y por tanto también en el DNI, sin esperar a la mayoría de edad y sin necesidad de acomodar sus características físicas al género reclamado⁵. El segundo es el caso de un joven de 14 años que ha presentado en favor de su solicitud escritos médicos y el apoyo de sus padres. Tras recibir negativas a su reclamación de cambio de sexo registral en diversas instancias, su caso llegó al Tribunal Supremo, que a su vez ha preguntado al Constitucional si es acorde con la Carta Magna el artículo de la Ley3/2007 que exige la mayoría de edad para el cambio de la identidad sexual en el Registro Civil. El tema está pendiente de la respuesta del Tribunal Constitucional.⁶

Y también deben hacer frente a los problemas que tienen lugar en los centros educativos, en los centros de atención sanitaria, sin olvidar que, en relación a la juventud

5 Para Fundación Daniela esta decisión judicial supone un importante cambio en el sentido de que hasta la fecha se había logrado el cambio registral de nombre, pero no de sexo, y constituye un precedente para el resto de registros civiles de España. (Web Fundación Daniela, artículo titulado “Vamos por buen camino”. Marzo 2015). Chrysallis, por su parte, valora la importancia de este tipo de autos judiciales, pero ello no significa que la situación de los menores trans ante los registros civiles dependerá de la interpretación del juez encargado. (La Gaceta. Abril 2015)

6 El Supremo blande principios y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución como la protección de la integridad física y moral, el derecho a la intimidad personal y a la propia imagen, el derecho a la salud y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Según su interpretación, *“cuando se trata de un menor con suficiente madurez que realiza una petición sería por encontrarse en una situación estable de transexualidad, el tribunal tiene dudas de que la restricción absoluta que supone la exigencia de la mayoría de edad para poder solicitar el cambio en la mención registral del sexo y del nombre sea acorde a los principios y derechos fundamentales citados”*. (Maldonado, 2016)

trans, hay cuestiones que afectan a su situación laboral y universitaria. Las noticias que publican las páginas web de dichas asociaciones denuncian actos transfóbicos, que van desde el insulto a la agresión, o comportamientos desde las instancias médicas que incluyen la insumisión a tratar a una niña trans, pero también los logros obtenidos en cuanto al cambio registral, alcanzando la cifra de 35 sentencias favorables. Tal y como informa la asociación Transhuellas, la cual valora como positiva la ley andaluza, la realidad cotidiana sigue mostrando las dificultades y la tarea que queda por delante para que los diversos profesionales asuman esta normativa y sus protocolos, así como la necesaria formación en el reconocimiento de la diversidad sexual en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Así, en los centros educativos se sigue exigiendo un informe psicológico para aplicar los protocolos establecidos. La inspección educativa soluciona este impedimento en lo que le concierne, pero en el ámbito sanitario son frecuentes las denuncias y reclamaciones. Esta asociación negocia actualmente un protocolo de actuación a aplicar en la Universidad de Málaga (UMA) que contempla medidas de formación y no discriminación, además del reconocimiento del nombre y género elegido por el alumnado trans. Se denuncian situaciones de discriminación laboral flagrantes, tal y como lo demuestra el caso de una chica trans que trabajaba en un conocido hotel de Torremolinos, a la cual se le apartó del trato con menores y no se le renovó el contrato al conocerse su condición de mujer trans.

CONCLUSIONES

Estas leyes autonómicas reflejan en cierta manera los diversos condicionantes sociales y políticos existentes en cada comunidad. Es decir, el momento en que se aprueban dichas leyes, el equilibrio existente entre las fuerzas políticas de uno u otro signo, la presión ejercida por el activismo trans, o el clima social en torno a esta problemática.

El marco legal y normativo resultante supone un importante paso en la defensa de los derechos de la personas trans y, sobre todo, en su visibilización y regulación ante el conjunto social. Ello sugiere una condición que, según propone Bourdieu, tiene el Derecho, y que consiste en el poder de nombrar. Para este autor, *“el Derecho es la forma por excelencia del discurso actuante capaz, por virtud propia, de producir efectos. No es exagerado decir que hace al mundo social, pero a condición de no olvidar que está hecho por él.”* (Bourdieu, 2000) En el caso de la sociedad española parece probado la importancia concedida al marco legislativo como escenario de transformación social. (Osborne y Platero, 2016).

Sigue pendiente la modificación de la Ley 3/2007 y su adecuación a lo ya avanzado en el terreno legislativo. La propuesta de las asociaciones trans pretende lograr su aprobación parlamentaria y unificar criterios, pero ello depende del proceso de debate y acuerdo parlamentario.

La atención a la realidad de niños y niñas desacordes con su género asignado y, en menor medida, de bebés intersexuales, ha pasado a formar parte de la legislación y

del debate social colectivo. Pero se realiza de forma precavida y poco decidida, desde una posición predominantemente proteccionista que se refleja en todas estas leyes y que impide ver a niñas y niños como sujetos activos con plenos derechos para decidir sobre su identidad de género, con las consecuencias que ello tiene en su vida personal, familiar y social. Contribuir desde las ciencias sociales a este debate es imprescindible para lograr la implicación de niñas y niños en los temas que les interesen directamente.

REFERENCIAS

Alanen, L.(1994) "Gender and Generation: Feminism and the 'Child Question'", en Qvuotrup, J., Bardy,M., Sgritta, G. Y Wintersberger, H. (eds.) "Childhood Matters: Social Theory, Practice and Politics", Vienna, Avebury-European Centre Vienna, Vol. 14, pp. 27- 41.

Bourdieu, P. (2000) "Elementos para una sociología del campo jurídico". Bogotá. Siglo del Hombre Editores.

Gaitán, L. (dir.) (2008) "Los niños como actores en los procesos migratorios. Universidad Complutense de Madrid. Madrid.

Maldonado, J. (2016). "El derecho a la identidad sexual: estado de la cuestión en España y en otros países" Marbella. Ponencia 28 Encuentros estatales LGTBI.

Moreno-Torres, J (2015) "Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Guía para profesionales y agentes sociales" Málaga. Save the Children.

Pavez Soto, I. (2012) "Sociología de la Infancia: las niñas y niños como actores sociales " en Revista de Sociología, núm. 27, pp. 81-102.

Platero, R.L. y Osborne, R. (2016) "¿Es la autodeterminación trans* un sueño utópico? Las políticas autonómicas que regulan los derechos sobre la identidad de género en el Estado Español" , en Lorenzo Capello, P. y Daunis Rodríguez, A. "Colectivos en los márgenes del Derecho". Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, pp. 249-276.

Rodríguez Pascual, I. (2000) "¿Sociología de la infancia? Aproximaciones a un campo de estudio difuso" en Revista Internacional de Sociología (RIS), núm. 26, pp.99-124

Sillero Crovetto, B. (2014) "Del derecho a la identidad de género al tratamiento integral de la transexualidad (Normativa estatal y autonómica)", en Boletín del Ministerio de Justicia, núm. 2170, pp.1-34.

Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía (2015) "Protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz". Sevilla. Dirección General de Participación y Equidad.

Consejería de Salud de la Junta de Andalucía (2017) "Proceso Asistencial Integrado para la Atención sanitaria a personas transexuales en la infancia y adolescencia". Sevilla.

Gobierno Vasco (2016) "Guía de atención integral a las personas en situación de transexualidad. Actuaciones recomendadas desde los ámbitos educativo, social y sanitario" . Vitoria--Gasteiz. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

Unicef España (2015). "Convención sobre los Derechos del Niño" Unicef Comité Español.

Relación de direcciones on line de asociaciones

Asociación Madres y Padres de Gays y Lesbianas. Familias contra la Intolerancia X Género AMPGYL
www.ampgyl.org

Asociación de familias de menores transexuales CHRYSALLIS www.chrysallis.org

Asociación Española de Transexuales AET- Transexualia
www.transexualia.org

Asociación de Transexuales de Andalucía Silvia Rivera A.T.A
www.atandalucia.org

Asociación TRANS HUELLAS, asociación por los derechos de la personas transexuales e intersexuales
[https://twitter.com > asotranshuellas](https://twitter.com/asotranshuellas)
[https://m.facebook.com > asociacióntrans](https://m.facebook.com/asociacióntrans)

Fundación Daniela
www.fundacióndaniela.org

International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association ILGA
www.ilga.org

European Union Agency for Fundamental Rights
www.fra.europa.eu

World Professional Association for Transgender Health (WPATH)
www.wpath.org

Amnistía Internacional
www.aminsitaiinternacional.org

Principios de Yogyakarta
www.yogyakartaprinciples.org

Transrespeto versus transfobia TvT
www.transrespect-transphobia.org

Organización Naciones Unidas (ONU)
www.un.org

Disposiciones legales

Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. Boletín Oficial del Estado, núm. 65, de 16 de Marzo de 2007. Referencia: BOE-A-2007-5585

Ley Foral 12/2009, de 19 de Noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. Boletín Oficial de Navarra, núm. 147, de 30 de Noviembre de 2009.

Ley argentina de identidad de género (Ley 26.743, promulgada el 23 de mayo de 2012)-

Ley 14/2012, de 28 de Junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. Boletín Oficial del País Vasco, núm. 132, de 6 de Julio de 2012. Referencia: BOPV-A-2012-3067

Ley 2/2014, de 14 de Abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. Diario Oficial de Galicia, núm. 79, de 25 de Abril de 2014. Referencia: DOE-A- 2014-18801

Ley 2/2014, de 8 de Julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 139, de 18 de Julio de 2014. Referencia: BOJA-A-2014-51976

Ley 11/2014, de 10 de Octubre, para garantizar los derechos de lesbiana, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña num. 6730, de 17 de Octubre de 2014. Referencia: DOGC-A-2014-14288042

Ley 8/2014, de 28 de Octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS CANARIAS. Boletín Oficial de Canarias, núm. 215, de 5 de Noviembre de 2014. Referencia: BOC-A-2014-4820

Ley 12/2015, de 8 de Abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. Diario Oficial de Extremadura, de 10 de Abril de 2015. Referencia: DOE-A-2015-10953

“Ley de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid”

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, núm. 51, de 21 de Marzo de 2016.

“Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm 125, de 31 Mayo de 2016.

“Ley 8/2016, de 30 de Mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia”. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS. Boletín Oficial de les Illes Balears, núm. 69. De 2 de Junio de 2016.

Orden de 28 de Abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 20 de Junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 96, de 21 de Mayo de 2015. Referencia: BOJA-A-2015-70046

“Instrucciones a los Centros Sanitarios del SSPA para la organización asistencial de la atención a la personas transexuales en Andalucía” . Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud. Servicio Andaluz de Salud. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. Sevilla. Febrero 2015.

“Orden de 28 de Abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 20 de Junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas” Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Referencia: BOJA-A-00070046.

ÍNDICE REMISSIVO

A

Análisis 1, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 37, 58, 60, 62, 69, 70, 76, 77, 82, 89, 97, 116, 118, 119, 121, 123, 127, 129, 132, 133, 134, 153, 173, 175, 179

Ángeles 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34

Aprendizaje 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 38, 57, 58, 59, 60, 61, 67, 68, 120, 121, 122, 123, 128, 129, 130, 131, 132, 133

Autodeterminación 37, 44, 45, 48, 53

C

Catastro multipropósito 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158

Chiapas 171, 172, 173, 174, 175, 176, 183

Competencias genéricas 57, 60, 62, 68

Conflicto atunero 135, 136, 137, 140

Conservación 69, 70, 82, 139, 152

D

Derecho 37, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 119, 137, 147

Desarrollo urbano 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 156, 158

Desempeño docente 57, 58, 62, 68, 120

Diversificación 135, 136, 137, 143, 144

E

Enseñanza 15, 17, 18, 19, 24, 57, 58, 61, 62, 67, 121, 122, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 163

Espíritu Santo 25, 26, 34

F

Factores 4, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 120, 173

Factores determinantes 120

Finanzas personales 1, 2, 159, 161

Formalización empresarial 83

G

Gestión 60, 82, 85, 99, 116, 117, 118, 121, 123, 137, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 157, 158

H

Habitus 25, 33

I

Identidad de género 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 55, 56

Incidentes críticos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 133, 134

Industria atunera 135, 136, 138, 140, 143, 144

M

Mangleys 171, 172, 176, 178, 179, 180, 182

Mango 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 180, 182, 183

Materiales pétreos 69, 70, 76

Metacognición 15, 22, 24

Mypes 83, 85, 86, 91, 92, 95, 97

O

Orientación tributaria 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97

P

Peruana 85, 117, 147, 149, 153

Pobreza urbana 99, 118

Práctica docente 119, 120, 121, 122, 124, 127, 128, 129, 130, 132

R

Riesgo socioambiental 99

S

Social del riesgo 99, 118

Sujeto religioso 25

T

Tarjeta de crédito 1, 7, 8, 9, 159, 162, 168

Tarjeta de débito 1, 7, 159

Técnicas analíticas 69, 70

Territorialización 99

Tomas de terreno 99

Trans 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56

U

Universidad 1, 18, 25, 29, 35, 36, 37, 52, 53, 57, 67, 68, 69, 82, 83, 87, 97, 118, 119, 120,

121, 123, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 147, 153, 154, 157, 158, 159, 161, 163, 164, 171,
184

 www.atenaeditora.com.br
 contato@atenaeditora.com.br
 [@atenaeditora](https://www.instagram.com/atenaeditora)
 www.facebook.com/atenaeditora.com.br

IMPACTOS DE LAS TECNOLOGÍAS EN LAS CIENCIAS SOCIALES APLICADAS

2

 www.atenaeditora.com.br
 contato@atenaeditora.com.br
 [@atenaeditora](https://www.instagram.com/atenaeditora)
 www.facebook.com/atenaeditora.com.br

IMPACTOS DE LAS TECNOLOGÍAS EN LAS CIENCIAS SOCIALES APLICADAS

2